



Rad. 2021-00714-00

Villavicencio, (Meta), Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022).

En atención a lo solicitado por la ejecutada (fl-192-193) y teniendo en cuenta lo ordenado en proveído calendado 03 de febrero 2.022 (fl-190-191) mediante el cual se ordenó al actor prestar caución dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado del referido proveído, conforme lo dispone el artículo 603 del canon procesal so pena de levantar las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, se evidencia que la carga procesal impuesta no fue cumplida.

Así las cosas, el estatuto procesal Art. 599 inciso 5° es claro al instituir:

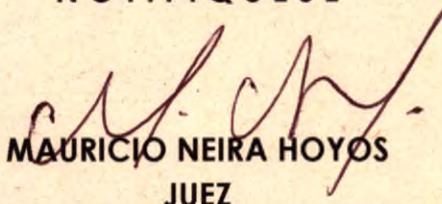
“En los procesos ejecutivos, **el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.** La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. ...”. (Negrillas fuera de texto)

Bajo el anterior panorama y reunidas las exigencias del art. 599 inciso 5° del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes en el presente asunto y sólo una vez en firme la presente providencia oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

| |
|--|
| <p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p>DAYANA NATALY GOMEZ ERAZO Secretaria-LC</p> |
|--|

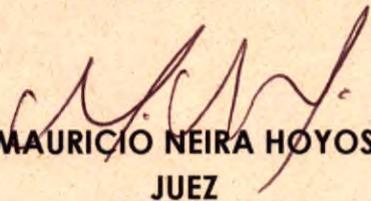


Rad. 2021-00714-00

Villavicencio, (Meta), Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022).

En atención a lo solicitado por el Dr. EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ demandante en este expediente (fl-203-206), el cual solicita se proceda al aplazamiento de la audiencia programada para el día 07 de abril del presente año, por razón de que la persona citada como testigo LUIS ALEJANDRO RUSSI, se encuentra incapacitada aportando documento que obra a folio 205, el despacho accede a dicha petición y procede a fijar nueva fecha de audiencia para el día 26 de abril de 2022 a las 10:00 AM para desarrollar la audiencia del Art. 373 del Código General del Proceso a la cual deberán acudir las partes y el testigo anteriormente mencionado junto con el testigo HENRY MAURICIO PABON GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

| |
|--|
| <p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p>DAYANA NATALY GOMEZ ERAZO Secretaria-LC</p> |
|--|